

**UNIDAD DE ACCESO A LA  
INFORMACION PÚBLICA (UAIP).**



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, REPUBLICA DE EL SALVADOR,**  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** En la Ciudad de La Unión,  
a las diez horas del trece de julio de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. El día once de julio del presente año se recibió solicitud de Acceso a la Información, por medio de formulario presentado por la solicitante  
, quien solicita:
  - Registro de los matrimonios de enero a diciembre de 2015 y enero a diciembre 2016. Se solicitan los datos por fecha en que fue realizado el matrimonio (día, mes, año), edad de los contrayentes, es decir cuántos años tenían él y ella. En caso de que uno de los contrayentes, o ambos, eran menores de edad, detallar cual era el parentesco con el contrayente de la persona que dio el permiso para el matrimonio. De ser posible, entregar los datos en formato digital en tablas en Excel.
2. Mediante auto de fecha once de julio del presente año, se admitió la solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento en el sentido Formal, con base al art. 66 LAIP, art 54 RLAIP en relación con el Art. 279 CPCM.
3. El once de julio del presente año, se giró memorándum N°0054.17 al Lic. William Arístides Andrade / Jefe del REF, remitiendo copia de la solicitud de información en versión publica, solicitando una respuesta en un plazo de cinco días hábiles.
4. El trece de julio del presente año, se recibió memorándum del Lic. William Arístides Andrade Prudencio / Jefe del REF, en donde se remite información.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

**FUNDAMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.**

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

Y en su contenido de fondo por ser información de carácter publica, en base al Art. 6 lit. “c” LAIP. En base a la disposición legal citada y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

**Entréguese:** la información solicitada.

1. Quedándole expedito el Recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, según el Art.82 LAIP.

2. **NOTIFIQUESE**, a la interesada en el medio y forma por el cual se recibió la presente solicitud de información.

**Lic. Miguel Enrique Reyes Ventura**  
**Oficial de Información**  
**Alcaldía Municipal de La Unión**